



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 174.

Secretaría: A despacho del señor Juez, el presente expediente. Sírvase proveer, 18 de agosto de 2023.

Hermes Emilio Reyes Padilla.

Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2015-00022-00

Sevilla Valle, agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Petición de Herencia- Intervención Excluyente.

Demandantes: Sebastián Eduardo Arango Sanabria y Otro.

Demandados: Eddy Montoya de Osorio y Otros.

Al presente cuaderno, se allega escrito mediante el cual la abogada **María Angelica Villegas Giraldo** renuncia al poder que le fuera conferido dentro del proceso de la referencia por el señor **Sebastián Eduardo Arango Sanabria**, por lo tanto, este Juzgado acepta dicha renuncia por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el **Artículo 76 del Código General del Proceso**, manifestando a su vez que, conforme al inciso 4 del mismo artículo, dicha renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la comunicación al juzgado, junto con la respectiva manifestación enviada al poderdante en tal sentido.

Por lo anterior el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle**,

RESUELVE:

1º. ACEPTAR la renuncia al poder conferido, por las razones expuestas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAZAE PRADO ALZATE

Juz.

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO**
Estado N° 063
Providencia de Fecha. **22 agosto 2023**
Fecha. **23 agosto 2023**
Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha **22 agosto 2023**, notificada en Estado N° 063, quedó debidamente ejecutoriada.
Recurso: _____
Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3e1a151c9721165b83bef009027dc648a822ae18c9da77b6ddf8e97ad1d154**

Documento generado en 22/08/2023 12:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>